

Comité de Selección

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-22-2025 GR.LAMB/CS-1

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES DISTRITO DE OYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON CUI N 2661120

1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

El órgano a cargo del procedimiento de selección, reconfirmado mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000296-2025-GR.LAMB/GGR [515720349-24]** de fecha 04 de abril del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **AS-SM-22-2025 GR.LAMB/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES DISTRITO DE OYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON CUI N 2661120**, sesionó a fin de efectuar la **APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPAS	FECHAS DE LAS SESIONES	
	DESDE	HASTA
PARA LA ADMISIÓN	08-05-2025	12-05-2025
PARA LA CALIFICACIÓN	13-05-2025	13-05-2025
PARA LA EVALUACIÓN	13-05-2025	13-05-2025
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	13-05-2025	13-05-2025

2. SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Luis Alberto Neciosup Azán	Presidente	Dirección de Supervisión y Liquidación
Julio Cesar Jordán Saldaña	Primer Miembro	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario	Segundo Miembro	Oficina de Logística

3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N.º 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N.º 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

Comité de Selección

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	10428223310	BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL	2025-03-26 09:16:39.0	Válido
2	20600896394	MURARIA E.I.R.L.	2025-03-26 12:30:26.0	Válido
3	20608134612	AGUIRRE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-03-26 15:06:23.0	Válido
4	10446381330	MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR	2025-03-26 18:10:29.0	Válido
5	10430702179	BRICEÑO BAZAN JOHN KEVIS	2025-03-26 21:43:29.0	Válido
6	10448018216	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EYLLEN LISSETH	2025-03-26 21:50:17.0	Válido
7	10410170928	BRICEÑO BAZAN JOSE AUGUSTO	2025-03-26 22:21:49.0	Válido
8	20601905079	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L.	2025-03-26 22:38:36.0	Válido
9	20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-26 23:35:03.0	Válido
10	20493929403	AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2025-03-27 00:21:04.0	Válido
11	10448235039	RIVERA FERNANDEZ EDSON	2025-03-27 11:29:33.0	Válido
12	20605484761	CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L.	2025-03-27 18:00:15.0	Válido
13	20487567605	CONSTRUCTORA BAMBAMARK E.I.R.L.	2025-03-27 18:05:27.0	Válido
14	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2025-03-27 20:05:38.0	Válido
15	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2025-03-27 20:42:11.0	Válido
16	10181406157	MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN	2025-03-27 22:23:54.0	Válido
17	10403887493	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FÉLIX	2025-03-28 09:56:14.0	Válido
18	20606321342	FUENTES & FUENTES CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-28 16:10:48.0	Válido
19	10198001240	ROJAS SOTO GILBERTO VIDAL	2025-03-28 18:28:34.0	Válido
20	10405098666	LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL	2025-03-28 18:51:14.0	Válido
21	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-03-29 10:11:23.0	Válido
22	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	2025-03-31 01:09:13.0	Válido
23	10466648707	LIVAQUE ROJAS ALVARINO	2025-04-01 12:27:14.0	Válido
24	20487731928	CONSTRUCTORA CADHORVIC INGENIEROS E.I.R.L.	2025-04-01 12:54:28.0	Válido
25	20526669534	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.	2025-04-02 19:19:52.0	Válido
26	20609608090	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-04-03 10:53:49.0	Válido
27	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-04-04 11:05:09.0	Válido
28	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-04-04 12:06:11.0	Válido
29	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2025-04-04 21:19:21.0	Válido
30	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2025-04-04 22:16:19.0	Válido
31	10457352170	ALVAREZ SANCHEZ NEYSER	2025-04-05 00:01:45.0	Válido
32	10181892230	RAMOS CARRASCO LUIS ALBERTO	2025-04-07 11:04:47.0	Válido

Comité de Selección

33	20487379604	LOYN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-07 12:13:15.0	Válido
34	10724072203	MIRANDA API MAURICIO ENRIQUE	2025-04-07 13:18:40.0	Válido
35	10425351511	ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN	2025-04-09 14:32:25.0	Válido
36	20541777980	GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-04-09 18:01:06.0	Válido
37	20607921220	P & R INGENIERIA DE PROYECTOS S.R.L.	2025-04-09 22:20:19.0	Válido

4. DETALLE DE LOS POSTORES

De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:

Presentación de ofertas/expresión de interés					
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL				
Nomenclatura :	AS-SM-22-2025-GR.LAMB/CS-1				
Nro. de convocatoria :	1				
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra				
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES DISTRITO DE OYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON CUI N 2661120				
Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES DISTRITO DE OYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON CUI N 2661120				
10428223310	BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL	10/04/2025	00:30:43	Electronico	
10457352170	CONSORCIO EDUCATIVO OYOTÚN	10/04/2025	17:02:31	Electronico	
10446381330	CONSORCIO AMT	10/04/2025	18:57:24	Electronico	
10425351511	CONSORCIO HUAYCHAO	10/04/2025	20:45:21	Electronico	
10466648707	CONSORCIO CONSULTOR FIEL	10/04/2025	23:39:58	Electronico	

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL CON R.U.C. N° 10428223310	10/04/2025	00:30:43
2	CONSORCIO EDUCATIVO OYOTÚN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	10/04/2025	17:02:31
3	CONSORCIO AMT CONFORMADO POR QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 Y MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	10/04/2025	18:57:24
4	CONSORCIO HUAYCHAO CONFORMADO POR CORPORACION PROINCO PERU S.A.C. CON R.U.C. N° 20539700791 Y ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN CON R.U.C. N° 10425351511	10/04/2025	20:45:21
5	CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAUQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	10/04/2025	23:39:58

5. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5
BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL CON R.U.C. N° 10428223310	Presenta / Cumple	No corresponde				

Comité de Selección

CONSORCIO EDUCATIVO OYOTÚN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	Presenta / Cumple					
CONSORCIO AMT CONFORMADO POR QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 Y MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	Presenta / Cumple					
CONSORCIO HUAYCHAO CONFORMADO POR CORPORACION PROINCO PERU S.A.C. CON R.U.C. N° 20539700791 Y ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN CON R.U.C. N° 10425351511	Presenta / Cumple					
CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	Presenta / Cumple					

5.1. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

El órgano a cargo del procedimiento de selección solicitó al postor:

- **BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL** con R.U.C. N° 10428223310 subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil, debido a que su oferta no cuenta con foliatura.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, la falta de foliatura, si es subsanable. Por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	Sí corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde

Comité de Selección

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 01-2025-AS-SM-22-2025-GR.LAMB/CS-1
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	08 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	09 de mayo del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Oferta foliada

5.2. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, ninguna oferta fue declarada no admitida.

5.3. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

POSTOR	CONDICIÓN
BANCOS SALIRROSAS VICTOR MANUEL CON R.U.C. N° 10428223310	ADMITIDO
CONSORCIO EDUCATIVO OYOTÚN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	ADMITIDO
CONSORCIO AMT CONFORMADO POR QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 Y MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	ADMITIDO
CONSORCIO HUAYCHAO CONFORMADO POR CORPORACION PROINCO PERU S.A.C. CON R.U.C. N° 20539700791 Y ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN CON R.U.C. N° 10425351511	ADMITIDO

Comité de Selección

CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	ADMITIDO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

6. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que los detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

6.1. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

A. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL CON R.U.C. N° 10428223310

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 538,507.58
CONDICIÓN		1.38 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 17 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 01: El postor presenta su contrato 1 entre los folios 220 – 226 del archivo de su oferta.

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que dicho contrato está referido a la **ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**, lo cual corresponde a un servicio no considerado dentro de la definición de consultoría de obras similares. Así mismo la actualización de expediente técnico corresponde a otro tipo de servicios que no conlleva la elaboración de un expediente técnico como tal.

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

226



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LARAOS
Provincia de Huarochiri / Región Lima
"Cuna y Capital de la Hualfina"

CONTRATO N° 250 -2018-MOSPL/H

Constitúyese por el presente documento el Contrato de Locación de Servicio Consultoría de Obra para la Actualización del Estudio a Nivel de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de LARAOS en el Centro Poblado de LARAOS, Distrito de LARAOS, Provincia de Huarochiri, Lima" Código SNIP N° 288672, que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de San Pedro de LARAOS, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con HUC N° 20339031038, con domicilio legal en la Plaza de Armas Sin San Pedro de LARAOS, representado por su Alcalde SATURNINO FABIAN GABRIEL CASPAR, identificado con DNI N° 42749349 y de la otra parte el Arquitecto VICTOR MANUEL BANCES SALIRROSAS, con DNI N° 42822331, con RUC N° 10428223310 con domicilio fiscal en el Jr. Santa Rosa N° 158 Urb. El Milagro - Independencia - Lima, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Comité de Selección

CONTRATO 2: El postor presenta su contrato 2 entre los folios 212 – 219 del archivo de su oferta

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que existe una incongruencia en la cláusula séptima del contrato, toda vez que el monto total difiere a cada uno de los pagos de las etapas:

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL MONTO DEL SERVICIO		
La Municipalidad se obliga a pagar el monto de \$/ 16.272.00 (DIECISEIS MIL DOS CIENTOS SETENTA Y DOS y 00/100 SOLES), incluyendo los impuestos de ley, la cual se desglosa de la siguiente forma:		
ETAPAS	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA	Monto de Servicio
1 ^a	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Técnico	\$/ 11,894.40
2 ^a	Elaboración del Estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico	\$/ 4,377.60
	TOTAL	\$/ 16,272.00
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría y materia del presente contrato.		

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia, por lo que no será tomado en cuenta.

CONTRATO 4: El postor presenta su contrato 4 entre los folios 193 – 203 del archivo de su oferta, presentando los siguientes documentos:

- Contrato: folios 200 a 203
- Resolución de aprobación del expediente Técnico: folios 198 a 199.
- Documentos SIAF: folios 193 - 194

Al respecto, la resolución de aprobación del expediente técnico no constituye un documento válido considerado en las bases para acreditar la experiencia, pues lo requerido, de ser el caso, es la resolución de liquidación de contrato.

Así mismo se aprecia que el postor presenta Documentos SIAF mediante los cuales pretende acreditar la experiencia a través de comprobantes de pago.

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** al respecto, lo cual ha sido analizado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4** y menciona:

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.

32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que, si bien la Entidad al pronunciarse sobre este extremo del recurso, se refirió a la **experiencia 7** del Anexo N° 8, ésta no fue acreditada a través de Comprobantes de pago SIAF, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los cuestionamientos que ha formulado el Impugnante en su recurso impugnativo. Por tanto, este Tribunal no se avocará al análisis de dicha experiencia.

Comité de Selección

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

a) Facturas.

b) Recibos por honorarios.

c) Boletas de venta.

d) Liquidaciones de compra.

e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.

g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

h) Comprobante de Operaciones – Ley N.° 29972.

i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.

k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.

l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Así, el postor NO CUMPLE con presentar comprobante de pago a través de documentos válidos para ello, así mismo NO CUMPLE con acreditar la cancelación de la misma, pues si bien presenta documentos del SIAF denominado "COMPROBANTE DE PAGO", como se ha demostrado, dicho documento no es válido para ser acreditado como comprobante de pago para estos efectos.

De ello se verifica que la documentación de comprobantes SIAF no es idónea para acreditar comprobantes de pagos indicados en las bases, y en tanto el postor no acredita la cancelación fehaciente del monto facturado ni cancelación en el mismo comprobante (entiéndase FACTURA), por lo cual el postor no ha logrado acreditar correctamente la experiencia de dicho contrato y por ende, corresponde no validar la experiencia de dicho contrato.

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

CONTRATO 10: El postor presenta su contrato 10 entre los folios 126 – 146 del archivo de su oferta, presentando los siguientes documentos:

- Contrato: folios 134 a 146
- Adenda N° 01: folios 131 a 133
- Documentos conformidad de ficha técnica: folios 128 - 130
- Documentos **conformidad de pago de TERCER INFORME** de elaboración de expediente: folios 126 a 127

De la documentación revisada se aprecia que se trata de un contrato conjunto por elaboración de ficha Técnica (llámese perfil) y elaboración del expediente Técnico. Así mismo, en el contrato se aprecia de forma precisa el monto de Elaboración de expediente Técnico por S/ 232,224.00.

Comité de Selección

Así mismo, respecto a la forma de pago del expediente Técnico, el contrato estipula que se realizará el último pago a la **aprobación del informe N° 4, que corresponde a la aprobación del expediente técnico**, tal como se muestra en el siguiente recorte traído a colación:

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO
LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el siguiente detalle:

ETAPAS	CONDICIONES	DESEMBOLSOS	PLAZOS
Informe N° 01	Presentará Informe Técnico Inicial, Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, Informe de Topografía, Planteamiento Arquitectónico e Informe de Saneamiento Físico Legal	50% del Monto de elaboración de ficha técnica	Hasta los 25 días calendarios
Informe N° 02	Presentará Ficha Técnica Estándar (según contenidos referidos) y deberá ser registrada y aprobada en el banco de proyectos	50% del Monto de elaboración de ficha técnica.	Hasta los 45 días calendarios
Informe N° 03	Presentará Expediente Técnico (según contenidos referidos)	70% del Monto de costo de expediente técnico	Hasta los 90 días calendarios y presentado a PRONIED para su evaluación de calidad técnica
Informe N° 04	A la aprobación del expediente técnico, mediante acto resolutivo	30% del Monto del costo del expediente técnico.	El último pago se realizará después de haber aprobado la evaluación de calidad por los evaluadores de PRONIED y avalado con un informe de conformidad por el SGDT del último pago

Recorte del folio 138 de la oferta del postor

Finalmente, se puede identificar que, respecto de la elaboración del expediente Técnico, el postor únicamente acredita entre los folios 119 y 120, la **conformidad de pago del tercer entregable**, tal como se muestra en el siguiente recorte:

II.- SITUACION ACTUAL:

- Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial **APRUEBA** el pago de la consultoría.
- Debiéndose de pagar el 70% de total de contrato por la prestación de servicios de consultoría por la formulación de ficha técnica y expediente técnico, teniendo en cuenta los tiempos indicados en el contrato, en caso contrario se recurrirá a la cláusula de penalidades indicadas en el contrato

III.- CONCLUSIONES:
Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se le otorga la **CONFORMIDAD DE PAGO** por prestación de servicios de consultoría por la formulación de ficha técnica y expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N°38761 LOS LIBERTADORES DEL VRAE, DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE VILLA KINTIARINA - LA CONVENCION - CUSCO".

Recorte del folio 127 de la oferta del postor.

Como se aprecia el postor únicamente presenta el documento que sería el informe que aprueba el pago por el 70% del monto del expediente técnico el cual corresponde al tercer informe.

Así mismo no muestra Comprobantes de pago y su respectiva cancelación.

Independientemente de que el hecho discutible del documento presentado en los folios 119 – 120 se refiera a una conformidad de pago que pueda abarcar conformidad del informe N° 03, lo cierto es que este documento no es la CONFORMIDAD DEL SERVICIO, pues como se aprecia en el contrato, el servicio culmina con la aprobación del cuarto informe.

Comité de Selección

Así mismo, este hecho es confirmado por el propio postor, pues en su resumen de experiencia únicamente pretende acreditar el 70% del monto del contrato, tal como se puede ver en su anexo N° 08, contrato 10.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que los contratos de consultoría para la Elaboración del expediente técnico, tiene una particularidad marcada que difiere de las supervisiones de obra, respecto a la acreditación de experiencia, ello por su propia naturaleza y que además así lo ha definido el OSCE. Así, para acreditar experiencia válida en consultorías de obra para elaboración de expediente técnico, únicamente se consigna válida si el postor acredita que se culminó con la elaboración del expediente técnico.

Al respecto se debe tener en cuenta la precisión de la DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA del OSCE, que ha consignado en varias opiniones (OPINIONES OSCE), la forma de culminación de un contrato y por ende la experiencia que se acredite del mismo, en el caso específico de elaboración de expedientes técnicos, cuyo tipo específico de consultoría de obras, tiene un carácter diferente al de supervisión de obras, por ejemplo.

Así se tiene que la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE menciona:

3. CONCLUSIONES

3.1. La experiencia del postor en la especialidad, derivada de la ejecución de contratos de consultoría de obras, se puede acreditar con la presentación de copia simple de comprobantes de pago que se encuentren documental y fehacientemente cancelados, con sus respectivos sustentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en dichos comprobantes de pago; no siendo necesario, para tal efecto, presentar adicionalmente la copia simple de los contratos u órdenes de servicio con su respectiva conformidad o constancia de prestación, siempre que la copia de los referidos comprobantes de pagos permita acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases del procedimiento de selección.

3.2. Tratándose de contratos que tienen por objeto la elaboración de Expedientes Técnicos de Obra **no** resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de copia simple de "pagos a cuenta" correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra, derivados de una contratación de consultoría de obra en ejecución (no culminada); toda vez que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el referido requisito de calificación busca determinar si el postor cuenta con

Dirección Técnico Normativa
Opinión



la capacidad requerida para ejecutar las prestaciones a contratar, lo cual sólo puede verificarse si aquel demuestra haber ejecutado cabalmente prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria: elaboración de Expedientes Técnicos de Obra (completos).

Al haberse identificado que el postor no ha acreditado la culminación total del expediente técnico, **indistintamente que los documentos que ha presentado no son idóneos para acreditar experiencia según lo establecido en las bases integradas, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de dichos documentos, tal como se indica en la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE**, en consecuencia, NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA QUE PROVIENE DE DICHO CONTRATO.

Comité de Selección

CONTRATO 11: El postor presenta su contrato 1 entre los folios 104 - 125 del archivo de su oferta, presentando los siguientes documentos:

- Contrato: folios 113 a 125
- Adenda N° 01: folios 109 a 112.
- Documentos conformidad de ficha técnica: folios 106 a 108
- Documentos **conformidad de pago de TERCER INFORME** de elaboración de expediente: folios 104 a 105

De la documentación revisada se aprecia que se trata de un contrato conjunto por elaboración de ficha Técnica (llámese perfil) y elaboración del expediente Técnico. Así mismo, en el contrato se aprecia de forma precisa el monto de Elaboración de expediente Técnico por S/ 143,308.00.

Así mismo, respecto a la forma de pago del expediente Técnico, el contrato estipula que se realizará el último pago a la **aprobación del informe N° 4, que corresponde a la aprobación del expediente técnico**, tal como se muestra en el siguiente recorte traído a colación:

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO
LA MUNICIPALIDA se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a siguiente detalle:

ETAPAS	CONDICIONES	DESEMBOLSOS	PLAZOS
Informe N° 01	Presentará: Informe Técnico Inicial, Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, Informe de Topografía, Planteamiento Arquitectónico e Informe de Saneamiento Físico Legal	50% del Monto elaboración de ficha técnica.	Hasta los 25 días calendarios
Informe N° 02	Presentará Ficha Técnica Estándar (según contenidos referidos) y deberá ser registrada y aprobada en el banco de proyectos	50% del Monto de elaboración de ficha técnica.	Hasta los 45 días calendarios
Informe N° 03	Presentará Expediente Técnico (según contenidos referidos)	70% del Monto de costo de expediente técnico.	Hasta los 90 días calendarios y presentado a PRONIED para su evaluación de calidad técnica.
Informe N° 04	A la aprobación del expediente técnico, mediante acto resolutivo	30% del Monto del costo del expediente técnico.	El último pago se realizará después de haber aprobado la evaluación de calidad por los evaluadores de PRONIED y avalado con un informe de conformidad por el SGIOT del último pago

Recorte del folio 117 de la oferta del postor.

Finalmente, se puede identificar que, respecto de la elaboración del expediente Técnico, el postor únicamente acredita entre los folios 141 y 142, la **conformidad de pago del tercer entregable**, tal como se muestra en el siguiente recorte:

Comité de Selección

II.- SITUACION ACTUAL:

- Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial **APRUEBA** el pago de la consultoría.
- Debiéndose de pagar el 70% de total de contrato por la prestación de servicios de consultoría por la formulación de ficha técnica y expediente técnico, teniendo en cuenta los tiempos indicados en el contrato; en caso contrario se recurrirá a la cláusula de penalidades indicadas en el contrato.

III.- CONCLUSIONES:

Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se le otorga la **CONFORMIDAD DE PAGO** por prestación de servicios de consultoría por la formulación de ficha técnica y expediente técnico "CREACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I. E. 501383 DE NIVEL SECUNDARIA EN LA LOCALIDAD DE BETHEL DEL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA - LA CONVENCION - CUSCO".

Recorte del folio 105 de la oferta del postor.

Como se aprecia el postor únicamente presenta el documento que sería el informe que aprueba el pago por el 70% del monto del expediente técnico el cual corresponde al tercer informe.

Así mismo no muestra Comprobantes de pago y su respectiva cancelación.

Independientemente de que el hecho discutible del documento presentado en los folios 104 – 105 se refiera a una conformidad de pago que pueda abarcar conformidad del informe N° 03, lo cierto es que este documento no es la CONFORMIDAD DEL SERVICIO, pues como se aprecia en el contrato, el servicio culmina con la aprobación del cuarto informe.

Así mismo, este hecho es confirmado por el propio postor, pues en su resumen de experiencia únicamente pretende acreditar el 70% del monto del contrato, tal como se puede ver en su anexo N° 08, contrato 11.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que los contratos de consultoría para la Elaboración del expediente técnico, tiene una particularidad marcada que difiere de las supervisiones de obra, respecto a la acreditación de experiencia, ello por su propia naturaleza y que además así lo ha definido el OSCE. Así, para acreditar experiencia válida en consultoría de obra para elaboración de expediente técnico, únicamente se consigna válida si el postor acredita que se culminó con la elaboración del expediente técnico.

Al respecto se debe tener en cuenta la precisión de la DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA del OSCE, que ha consignado en varias opiniones (OPINIONES OSCE), la forma de culminación de un contrato y por ende la experiencia que se acredite del mismo, en el caso específico de elaboración de expedientes técnicos, cuyo tipo específico de consultoría de obras, tiene un carácter diferente al de supervisión de obras, por ejemplo.

Así se tiene que la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE menciona:

Comité de Selección

3. CONCLUSIONES

3.1. La experiencia del postor en la especialidad, derivada de la ejecución de contratos de consultoría de obras, se puede acreditar con la presentación de copia simple de comprobantes de pago que se encuentren documental y fehacientemente cancelados, con sus respectivos sustentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en dichos comprobantes de pago; no siendo necesario, para tal efecto, presentar adicionalmente la copia simple de los contratos u órdenes de servicio con su respectiva conformidad o constancia de prestación, siempre que la copia de los referidos comprobantes de pagos permita acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases del procedimiento de selección.

3.2. Tratándose de contratos que tienen por objeto la elaboración de Expedientes Técnicos de Obra **no** resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de copia simple de “pagos a cuenta” correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra, derivados de una contratación de consultoría de obra en ejecución (no culminada); toda vez que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el referido requisito de calificación busca determinar si el postor cuenta con

Dirección Técnico Normativa
Opinión



la capacidad requerida para ejecutar las prestaciones a contratar, lo cual sólo puede verificarse si aquel demuestra haber ejecutado cabalmente prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria: elaboración de Expedientes Técnicos de Obra (completos).

Al haberse identificado que el postor no ha acreditado la culminación total del expediente técnico, **indistintamente que los documentos que ha presentado no son idóneos para acreditar experiencia según lo establecido en las bases integradas, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de dichos documentos, tal como se indica en la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE**, en consecuencia, NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA QUE PROVIENE DE DICHO CONTRATO.

CONTRATO 13: El postor presenta su contrato 13 entre los folios 76 - 89 del archivo de su oferta, presentando los siguientes documentos:

- Contrato: folios 85 a 89
- Contrato de consorcio: folios 81 a 84
- Resolución de aprobación del expediente técnico: folios 78 - 80
- Constancia de prestación: folios 75 a 76

Sobre el particular, de la revisión del contrato de consorcio, se puede identificar que el porcentaje de las obligaciones de los consorciados constan en el folio 83 de su oferta, tal como se muestra en el siguiente recorte:

Comité de Selección

CONSTRUCTORA & CONSULTORA TOPCONSA E.I.R.L., SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).	La presente es una reproducción exacta de su original, lo que doy fe. Hualcayán, 25 NOV 2019
OBLIGACIONES: - EJECUTOR DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA. - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA. - FACTURACION	BOGADO NOTARIO INSURGENTE C.N.A. N° 118
2). VICTOR MANUEL BANCES SALIRROSAS, VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).	25 NOV 2019
OBLIGACIONES: - APORTA SU EXPERIENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA.	BOGADO NOTARIO INSURGENTE C.N.A. N° 118

Recorte del folio 83 de la oferta del postor.

Tal como se aprecia, el postor únicamente se obligó a APORTAR EXPERIENCIA, peor no se obligó a ejecutar el servicio de consultoría de obra objeto de la convocatoria, por lo que, en atención a las bases integradas, así como lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, numeral 7.5.2, tercer paso, no se toma en cuenta la documentación presentada.

Por lo expuesto, no se puede validar la experiencia proveniente de dicho contrato.

CONTRATO 15: El postor presenta su contrato 15 entre los folios 56 – 65 del archivo de su oferta.

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que dicho contrato no está referido a un palacio municipal, sino mejoramiento de otros servicios que ofrece una municipalidad, lo cual corresponde a un servicio **NO CONSIDERADO DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES**.

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

CONTRATO 16: El postor presenta su contrato 16 entre los folios 45 – 55 del archivo de su oferta.

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que dicho contrato está referido mejoramiento de un centro de atención al adulto mayor, lo cual corresponde a un servicio **NO CONSIDERADO DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES**.

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

CONTRATO 17: El postor presenta su contrato 17 entre los folios 32 – 44 del archivo de su oferta.

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que dicho contrato no está referido a un palacio municipal, sino mejoramiento de otros servicios que ofrece el taller de una municipalidad, lo cual corresponde a un servicio **NO CONSIDERADO DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES**.

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

Por lo expresado, el postor **BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL** con R.U.C. N° 10428223310 ha acreditado validamente 9 contratos, exceptuándose solo los contratos 1, 2, 4, 10, 11, 13, 15, 16 y 17, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 538,507.58**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, **el cual NO supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN)**, por lo que **dicha oferta es declarada DESCALIFICADA**.

Comité de Selección

B. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO HUAYCHAO CONFORMADO POR CORPORACION PROINCO PERU S.A.C. CON R.U.C. N° 20539700791 Y ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN CON R.U.C. N° 10425351511

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 930,230.82
CONDICIÓN		2.38 VECES EL VALOR REFERENCIAL

Nota Importante:

El postor CONSORCIO HUAYCHAO, ha consignado su anexo 8 y experiencias de forma diferente para acreditar el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consignando 8 contratos entre los folios 33 a 145, en tanto ha consignado un total de 11 contratos para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como requisito de evaluación (según se identifican en sus separadores), entre los folios 151 a 324.

Así mismo, se aprecia que, en la experiencia presentada para acreditar el requisito de evaluación, se encuentran considerado los 8 contratos presentados para el requisito de calificación.

Así, tomando en cuenta que **es obligación de este colegiado revisar la oferta de forma integral, la revisión se realizara en base a los documentos presentados entre los folios 151 a 324, en donde presenta la totalidad de contratos.**

Se debe aclarar que, si bien otros postores también han presentado esta discreción, en los otros casos se aprecia que han repetido la misma cantidad de contratos en ambos casos, por lo que se ha evaluado lo presentado como requisito de calificación, no obstante, en este caso el postor presente todos sus contratos consignándose como requisito de evaluación, y de la revisión integral de su oferta, es sobre estos que se realizará la revisión.

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 11 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO N° 04: El postor presenta su contrato 4 entre los folios 196 – 232 del archivo de su oferta.

La constancia de prestación del servicio recae en los folios 231 al 232 **cuenta con una penalidad de S/ 6,738.11**, debiéndose descontar del monto contractual.

CONTRATO N° 06: El postor presenta su contrato 6 entre los folios 245 – 256 del archivo de su oferta

La constancia de prestación del servicio recae en los folios 255 al 256 **cuenta con una penalidad de S/ 666.67**, debiéndose descontar del monto contractual.

CONTRATO 7: El postor presenta su contrato 7 entre los folios 258 – 274 del archivo de su oferta.

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que dicho contrato no está referido a un palacio municipal, sino mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa de los servicios de maquinarias de la gerencia regional de atalaya, lo cual corresponde a un servicio **NO CONSIDERADO DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES.**

Comité de Selección

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

CONTRATO 8: El postor presenta su contrato 1 entre los folios 276 – 283 del archivo de su oferta.

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que dicho contrato está referido a la reformulación y **ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**, lo cual corresponde a un servicio no considerado dentro de la definición de consultoría de obras similares. Así mismo la actualización de expediente técnico corresponde a otro tipo de servicios que no conlleva la elaboración de un expediente técnico como tal.

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

CONTRATO 10: El postor presenta su contrato 1 entre los folios 291 – 304 del archivo de su oferta.

De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que dicho contrato está referido a la reformulación y **ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**, lo cual corresponde a un servicio no considerado dentro de la definición de consultoría de obras similares. Así mismo la actualización de expediente técnico corresponde a otro tipo de servicios que no conlleva la elaboración de un expediente técnico como tal.

Por lo indicado, dicho contrato no puede ser considerado para acreditarse como experiencia similar, por lo que no será tomado en cuenta.

Por lo expresado, el postor **CONSORCIO HUAYCHAO** conformado por **CORPORACION PROINCO PERU S.A.C.** con R.U.C. N° 20539700791 y **ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN** con R.U.C. N° 10425351511 ha acreditado validamente 8 contratos, exceptuándose solo los contratos 7, 8 y 10, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 930,230.82**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que **dicha oferta es declarada CALIFICADA**.

C. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 1,061,769.66
CONDICIÓN		2.71 VECES EL VALOR REFERENCIAL

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 19 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

CONTRATO 6: El postor presenta su contrato 6 entre los folios 145 – 315 del archivo de su oferta, presentando los siguientes documentos:

Comité de Selección

- Contrato: folios 145 a 156
- Contrato de Consorcio: folios 157 a 164
- Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folio 165 a 167

De la documentación revisada se aprecia que el postor no adjunta la hoja correspondiente a la legalización de las firmas de los consorciados en el contrato de consorcio.

CONTRATO 10: El postor presenta su contrato 10 entre los folios 295 – 315 del archivo de su oferta, presentando los siguientes documentos:

- Contrato: folios 295 a 305
- Comprobantes de pago y cancelación: folios 307 a 315.

De la documentación revisada se aprecia que el postor pretende acreditar la experiencia mediante la presentación de comprobantes de pago y su cancelación fehaciente.

De la revisión del contrato, se aprecia que el monto del contrato asciende a S/ 220,770.00, tal como se muestra en el siguiente recorte:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.
El monto total del presente contrato asciende a S/. 220,770.00 soles sin IGV. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la consultoría.

Recorte del folio 296 de la oferta del postor.

Sin embargo, de los comprobantes de pago y cancelación se aprecia lo siguiente:

- Comprobante de pago, folio 307 – Monto facturado: S/ 88,308.00
- Comprobante de pago, folio 311 – Monto facturado: S/ 88,308.00

Tal como se aprecia, el postor únicamente acredita un monto facturado de S/ 176,616.00, el cual corresponde al 80% del monto contractual.

Al respecto, sobre los pagos el contrato precisa:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO.

- El abono de los pagos a El Consultor se efectuará contra prestación aprobada y conforme.
- El pago a El Consultor se abonará mediante el siguiente procedimiento:
1er Pago : 40% del monto contractual, a la entrega del primer entregable.
2do Pago : 40% del monto contractual, a la conformidad por parte de la entidad sobre la aprobación del segundo entregable y del informe de supervisión aprobando el segundo entregable.
3er. Pago : 20% del monto contractual, a la conformidad por parte de la Entidad sobre la aprobación mediante acto Resolutivo de la aprobación del expediente técnico (01 original y dos copias).
- Para efectos del trámite de los tres (03) pagos, El Consultor deberá remitir, en cada oportunidad, una solicitud de pago, adjuntando copia del documento con el cual la Unidad de Estudios le comunicó la aprobación de la etapa correspondiente; así como su recibo por Honorarios Profesionales o Factura, copia del contrato, copia del contrato de consorcio si es el caso, certificado de habilidades de los profesionales, número de código de cuenta interbancaria – CCI, número de Cuenta de Deduciones, según corresponda.
- No procederá el pago a El Consultor si la etapa correspondiente presentada por este no ha sido aprobada por la Entidad.

Recorte del folio 298 de la oferta del postor.

Comité de Selección

Como se aprecia el postor únicamente acredita los pagos correspondientes a la aprobación del primer y segundo entregable, más **no presenta documentación que acrediten la cancelación que evidencia que el expediente técnico está completo.**

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que los contratos de consultoría para la Elaboración del expediente técnico, tiene una particularidad marcada que difiere de las supervisiones de obra, respecto a la acreditación de experiencia, ello por su propia naturaleza y que además así lo ha definido el OSCE. Así, para acreditar experiencia válida en consultoría s de obra para elaboración de expediente técnico, únicamente se consigna valida si el postor acredita que se culminó con la elaboración del expediente técnico.

Al respecto se debe tener en cuenta la precisión de la DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA del OSCE, que ha consignado en varias opiniones (OPINIONES OSCE), la forma de culminación de un contrato y por ende la experiencia que se acredite del mismo, en el caso específico de elaboración de expedientes técnicos, cuyo tipo específico de consultoría de obras, tiene un carácter diferente al de supervisión de obras, por ejemplo.

Así se tiene que la **OPINIÓN N° 066-2022/DTN** del OSCE menciona:

3. CONCLUSIONES

3.1. La experiencia del postor en la especialidad, derivada de la ejecución de contratos de consultoría de obras, se puede acreditar con la presentación de copia simple de comprobantes de pago que se encuentren documental y fehacientemente cancelados, con sus respectivos sustentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en dichos comprobantes de pago; no siendo necesario, para tal efecto, presentar adicionalmente la copia simple de los contratos u órdenes de servicio con su respectiva conformidad o constancia de prestación, siempre que la copia de los referidos comprobantes de pagos permita acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases del procedimiento de selección.

3.2. Tratándose de contratos que tienen por objeto la elaboración de Expedientes Técnicos de Obra **no** resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de copia simple de "pagos a cuenta" correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra, derivados de una contratación de consultoría de obra en ejecución (no culminada); toda vez que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el referido requisito de calificación busca determinar si el postor cuenta con

Dirección Técnico Normativa
Opinión



la capacidad requerida para ejecutar las prestaciones a contratar, lo cual sólo puede verificarse si aquel demuestra haber ejecutado cabalmente prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria: elaboración de Expedientes Técnicos de Obra (completos).

Al haberse identificado que el postor no ha acreditado la culminación total del expediente técnico, **indistintamente que los documentos que ha presentado no son idóneos para acreditar experiencia según lo establecido en las bases integradas, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de dichos documentos, tal como se indica en la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE,** en consecuencia, NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA QUE PROVIENE DE DICHO CONTRATO.

Comité de Selección

Por lo expresado, el postor **CONSORCIO CONSULTOR FIEL** conformado por **LIVAQUE ROJAS ALVARINO** con R.U.C. N° 10466648707 y **BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL** con R.U.C. N° 10444590675 ha acreditado válidamente 17 contratos, exceptuándose solo los contratos 6 y 10, logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,061,769.66, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que correspondería que dicha oferta sea declarada CALIFICADA.

Tutela de Interés Público

Como se ha mostrado, respecto del contrato n° 2 presentado por el postor **CONSORCIO CONSULTOR FIEL**, este se trata de un subcontrato no autorizado por la Entidad en base a que: La Entidad ha otorgado la conformidad total de dicho contrato al contratista principal **CONSORCIO SAN LUIS**, documento que ha sido presentado en otro procedimiento convocado por el Gobierno Regional de Lambayeque, lo que demuestra que la Entidad contratante no autorizó subcontrato alguno y además el monto del subcontrato que se pretende acreditar es equivalente al 50% del monto del contrato original, hecho que vulnera la normativa de contrataciones pues como máximo está permitido subcontratar hasta el 40% del monto del contrato original, por ello, corresponde remitir los actuados a la GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA a fin de que en uso de sus facultades, de ser el caso, evalúe informar al OSCE a fin de que se abra el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Sin perjuicio de ello, se han demostrado elementos de convicción que demuestran que la documentación presentada por el postor, sería documentación falsa, hecho que ha quebrantado el principio de presunción de la veracidad, por lo que, teniendo en consideración que en la presente acta, este colegiado solo tiene competencia para calificar y evaluar las ofertas y otorgar la buena pro a quien corresponda, y no para determinar responsabilidad administrativa e imponer sanción, pues ello solo puede determinarse en el marco de un procedimiento administrativo sancionador. Por dicha razón, corresponde remitir los actuados al órgano encargado de las contrataciones para que, de ser el caso, informe al OSCE y se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

En cualquiera de los casos, en el presente caso, como se ha verificado en líneas anteriores, el postor **CONSORCIO CONSULTOR FIEL** ha transgredido dichos principios en un documento requerido para la calificación y/o evaluación, por cual CORRESPONDE DESCALIFICAR SU OFERTA.

6.2. DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, una oferta fue declarada descalificada.

POSTOR	CONDICIÓN
BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL CON R.U.C. N° 10428223310	DESCALIFICADO

6.3. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO EDUCATIVO OYOTÚN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	CALIFICADO
CONSORCIO AMT CONFORMADO POR QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 Y MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	CALIFICADO
CONSORCIO HUAYCHAO CONFORMADO POR CORPORACION PROINCO PERU S.A.C. CON R.U.C. N° 20539700791 Y ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN CON R.U.C. N° 10425351511	CALIFICADO
CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	CALIFICADO

Comité de Selección

7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

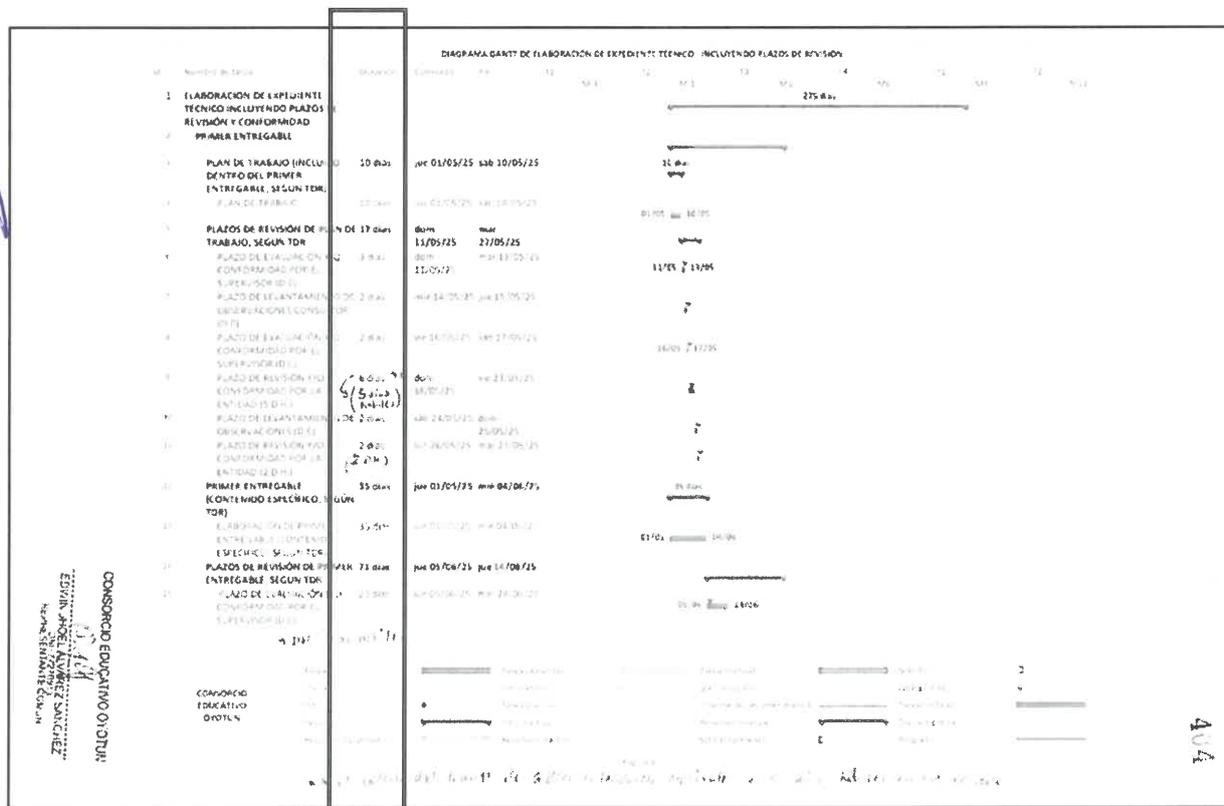
7.1. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

A. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO EDUCATIVO OYOTÚN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170

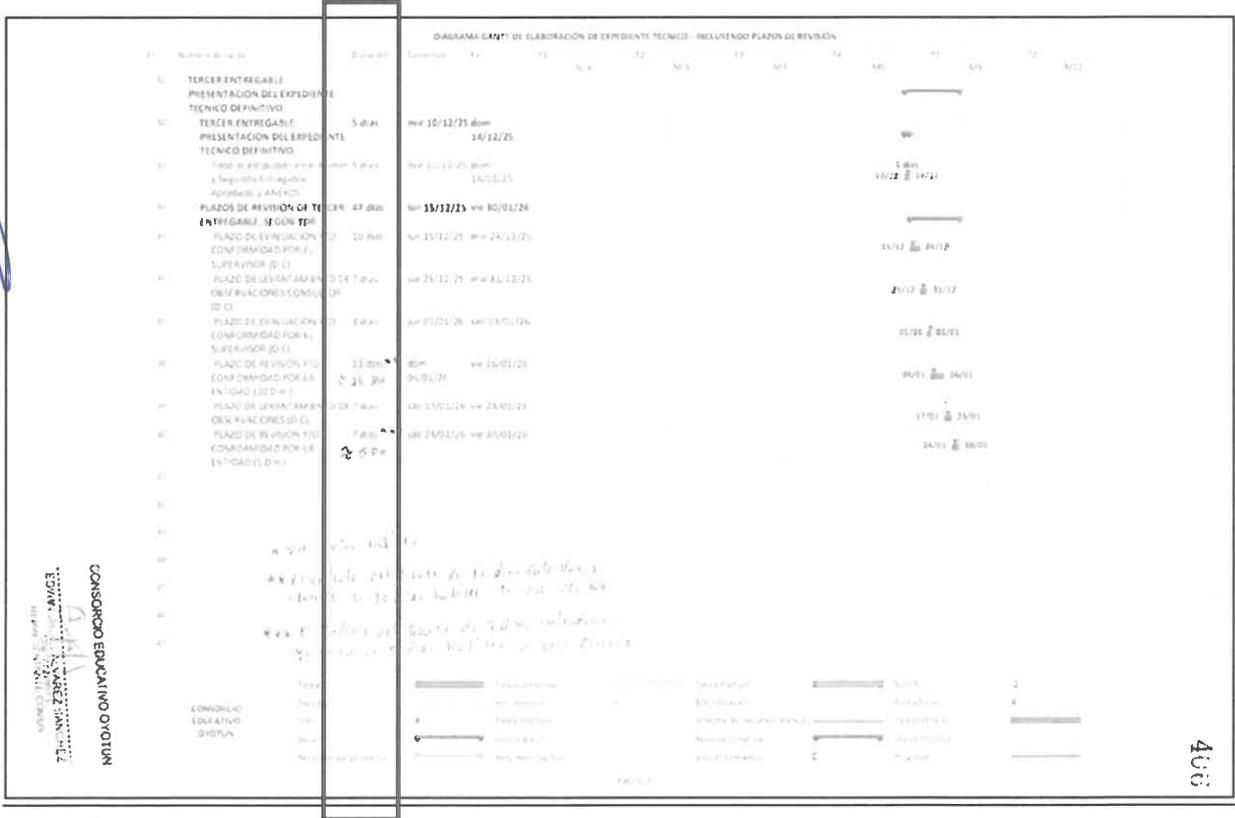
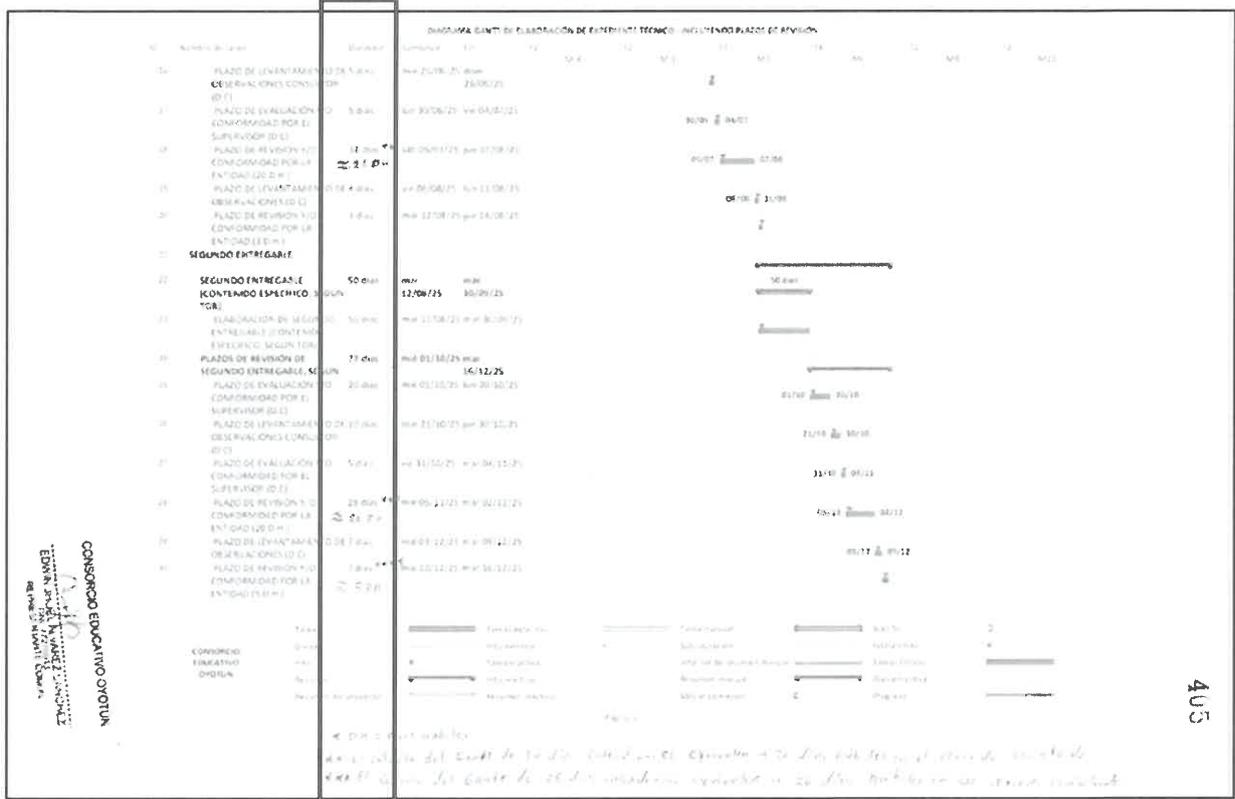
FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		70.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, por los siguientes detalles:

A folios 404, 405, 406, 407, realiza una modificación manuscrita a la duración de cada etapa en el cronograma GANTT, lo cual no permite determinar con exactitud cuál es la duración efectiva de cada etapa.



Comité de Selección



A folios 460 el postor establece como dificultad: conflictos sociales con la comunidad, dando como solución realizar taller de socialización antes y durante la obra, siendo el objeto de la convocatoria, la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.

Comité de Selección

460



EDUCATIVO
OYOTUN

2. Dificultad: Condiciones Geotécnicas Desfavorables

- Solución:
 - Realizar un Estudio de Suelos detallado en etapa temprana.
 - Ajustar diseño estructural con refuerzos (pilotes o losas de cimentación, de ser el caso).

3. Dificultad: Lluvias e Inundaciones (fenómeno El Niño)

- Solución:
 - Incluir drenajes pluviales en el diseño.
 - Programar obras críticas en temporada seca (mayo a noviembre)

4. Dificultad: Conflictos Sociales con la Comunidad

- Solución:
 - Realizar talleres de socialización antes y durante la obra
 - Designar un gestor comunitario para atender reclamos.

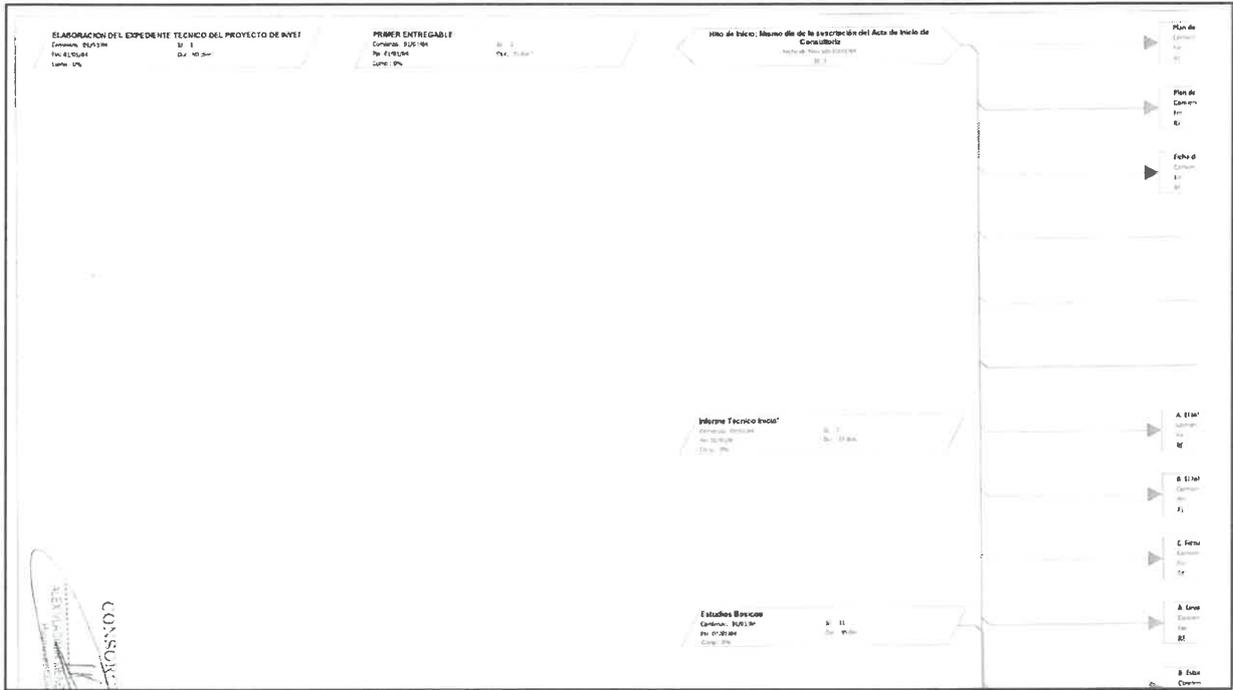
B. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO AMT CONFORMADO POR QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 Y MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		70.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

El postor a folios 345 presenta su diagrama PERT en la que estipula que el comienzo de la elaboración del expediente técnico iniciará el 01-01-84 y culminará el 01-01-84, fecha que no es acorde con la realidad.

Comité de Selección



C. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO HUAYCHAO CONFORMADO POR CORPORACION PROINCO PERU S.A.C. CON R.U.C. N° 20539700791 Y ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN CON R.U.C. N° 10425351511

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	50.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		50.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación “metodología propuesta”, sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, por los siguientes detalles:

Para acreditar el ítem e. **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PROYECTO (OBS), ROLES, MATRIZ DE RESPONSABILIDADES (RAM) del punto 1 de la Metodología**, El consorcio HUAYCHAO, en folio 375 de su oferta desarrolla la Matriz de responsabilidades (RAM).

De la revisión de la matriz, se aprecia se aprecia que el postor no ha consignado en dicha matriz al Personal no Clave: CADISTA, tal como se muestra en los siguientes recortes de la oferta del postor:

Comité de Selección

4. MATRIZ DE RESPONSABILIDADES (RAM)

Para la matriz de asignación de responsabilidades, se realizará de acuerdo a parámetros aceptados a nivel nacional e internacional de especialistas y autoridades en la Gestión de Proyectos. Así pues, se tiene que en ítem 9.1.2.1 Organization Charts and Position Descriptions del libro "A guide to the Project Management Body of Knowledge (PMBOK Guide 5th ed.) se indica que la Matriz RACI es la Matriz de Asignación De Responsabilidades (RAM) más útil para garantizar la división clara de roles y expectativas de un equipo de trabajo. Dicha matriz posee parámetros:

- R = Responsable (Responsable de ejecución)
- A = Accountable (Responsable último)
- C = Consulted (Persona a consultar)
- I = Informed (Persona a informar),

A continuación, se presenta la matriz que evalúa la relación entre los involucrados de un proyecto respecto a las actividades a realizar:

ITEM	ACTIVIDAD	MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES							
		PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTAS)							
		JEFE DE PROYECTO	ESPECIALISTA EN COORDINACION BIM	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS
1.	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. JOSÉ ABELARDO QUINONES GONZALES DISTRITO DE CYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE								
1.1.	Participaremos en el acto de entrega de terreno por parte del GORE	R	I	I	I	I	I	I	I
1.2.	Suscribiremos el acta de inicio de consultoría	R	I	I	I	I	I	I	I
1.3.	Solicitaremos información necesaria al GORE PRIMER ENTREGABLE: ESTUDIOS BASICOS Y ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO	R	I	R	R	R	R	I	I
1.4.									

Recorte de la página 375 de la oferta del postor CONSORCIO HUAYCHAO.

De ello se aprecia que el postor desarrolla una **metodología INCOMPLETA**.

Para acreditar el ítem j. **PROGRAMACIÓN GANTT Y CPM del punto 1 de la Metodología**, El consorcio AMT presenta el contenido en los folios 414 a 480 de su oferta.

Respecto a su diagrama de Gantt, lo desarrolla en los folios 464 a 468 de su oferta, sin embargo, no se aprecian los plazos de evaluación, levantamiento de observaciones y revisión de los entregables, cuyos plazos se indican claramente en página 36 de las bases integradas.

Respecto a la programación, los entregables y plazos se indican claramente en página 36 de las bases integradas:

Comité de Selección

Entregable	Contenido	Plazo de Ejecución de Consultor (Elaboración)	Plazo de Evaluación y/o Conformidad por el Supervisor (días calendario)	Plazo de Levantamiento de Observaciones Consultor (Elaboración), de ser el caso. (días calendario)	Plazo de Evaluación y/o Conformidad por el Supervisor (días calendario)	Plazo de Revisión y/o Conformidad por la Entidad (días hábiles)	Plazo de Levantamiento de Observaciones, de ser el caso. (días calendario)	Plazo de Revisión y/o Conformidad por la Entidad (días hábiles)
PRIMER ENTREGABLE	Plan de Trabajo	**Hasta diez (10) días calendario contabilizados a partir del día en que se ha suscrito el Acta de Inicio de Consultoría.	3	2	2	5	2	2
	Informe Técnico Inicial, Estudios Básicos y Componentes	Hasta Treinta y Cinco (35) días calendario contabilizados a partir del día en que se ha suscrito el Acta de Inicio de Consultoría.	20	5	5	20	4	3
SEGUNDO ENTREGABLE	Desarrollo del Expediente Técnico	Hasta Cincuenta (50) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del Primer Entregable.	20	10	5	20	7	5
TERCER ENTREGABLE	Expediente Técnico Definitivo (Primer, Segundo Entregable Aprobado y Anexos).	Hasta Cinco (5) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al consultor de la conformidad del Segundo Entregable.	10	7	3	10	7	5
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL		90 DÍAS CALENDARIO	53 DÍAS CALENDARIO					



Recorte de la página 39 de las bases integradas.

De la revisión de los folios 414 a 480 de su oferta, correspondientes al diagrama Gantt, no se aprecian los plazos de evaluación, levantamiento de observaciones y revisión de los entregables, lo cual contempla una programación incongruente y vuelve su metodología INCONSISTENTE.

Así mismo, en las pautas de la Metodología Propuesta se expresó lo siguiente: 1. UTILIZAR EL DIAGRAMA DE GANTT PARA REPRESENTAR VISUALMENTE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, MOSTRANDO LA DURACIÓN DE CADA TAREA Y SU INICIO Y FINALIZACIÓN, tal como se muestra en el siguiente recorte:

<p>vi. ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA</p> <p>1. UTILIZAR EL DIAGRAMA DE GANTT PARA REPRESENTAR VISUALMENTE EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, MOSTRANDO LA DURACIÓN DE CADA TAREA Y SU INICIO Y FINALIZACIÓN.</p> <p>2. IMPLEMENTAR EL MÉTODO PERT PARA ANALIZAR LA PROGRAMACIÓN Y PERMITIR IDENTIFICAR EL CAMINO CRÍTICO, ES DECIR, ACTIVIDADES QUE NO PUEDEN RETRASARSE SIN AFECTAR LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Recorte de la página 144 de las bases integradas.

Sin embargo, en el diagrama Gantt del postor, no se visualiza de ninguna forma el inicio y fin de cada tarea.

Respecto del desarrollo del **punto 2. IMPLEMENTAR EL MÉTODO PERT PARA ANALIZAR LA PROGRAMACIÓN Y PERMITIR IDENTIFICAR EL CAMINO CRÍTICO, ES DECIR, ACTIVIDADES QUE NO**

Comité de Selección

PUEDEN RETRASARSE SIN AFECTAR LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO, de la Metodología, no se ha encontrado en ningún extremo de la oferta del postor dicho desarrollo, por lo cual LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL POSTOR ESTÁ INCOMPLETA.

De lo expuesto, se aprecia que el postor **CONSORCIO HUAYCHAO, NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCONSISTENTE e INCOMPLETA, por lo que se acuerda, que No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

D. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	65.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	30.00
PUNTAJE TOTAL		95.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación “metodología propuesta”, sin embargo, el postor ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje, por los siguientes detalles:

7.1.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los postores que acceden a la etapa de evaluación económica, por haber obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, así como aquellos cuyas ofertas quedan descalificadas, son los siguientes:

POSTOR	PUNTAJE	CONDICIÓN
CONSORCIO EDUCATIVO OYOTÚN CONFORMADO POR ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092 Y ALVAREZ SANCHEZ NEYSER CON R.U.C. N° 10457352170	70.00	DESCALIFICADO
CONSORCIO AMT CONFORMADO POR QUISPE ZARATE RICHARD KRIS CON R.U.C. N° 10454278033 Y MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	70.00	DESCALIFICADO
CONSORCIO HUAYCHAO CONFORMADO POR CORPORACION PROINCO PERU S.A.C. CON R.U.C. N° 20539700791 Y ARTEAGA ORBEGOSO LIVANO LENIN CON R.U.C. N° 10425351511	50.00	DESCALIFICADO
CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	95.00	CALIFICADO

7.2. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

7.2.1. VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL VALOR REFERENCIAL DE LAS OFERTAS

Del resultado de la evaluación técnica, considerando a los postores que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 80, se procede a aperturar la oferta económica y a verificar el cumplimiento de los límites mínimos (90% del valor referencial) y máximos (110% del valor referencial), según lo siguiente:

POSTOR	VALOR REFERENCIAL	PRECIO DE LA OFERTA	% DEL VALOR REFERENCIAL	CONDICIÓN
CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	S/ 391,240.80	S/ 352,116.72	90%	EVALUADO

Comité de Selección

7.2. ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	PRECIO	100.00
PUNTAJE TOTAL		100.00

7.2.3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a la evaluación económica realizada, se tiene el orden de prelación señalado a continuación:

POSTOR	PUNTAJE ECONÓMICO
CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	100.00

7.3. DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO (PT)	PUNTAJE ECONÓMICO (PEI)	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN (DE SER EL CASO)	PUNTAJE TOTAL
		C1 = 0.80	C2 = 0.20	$C1 \times PT + C2 \times PEI$		
1	CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	100.00	100.00	$0.80 \times 100 + 0.20 \times 100 = 100.00$	05.00	105.00

8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:

POSTOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO CONSULTOR FIEL CONFORMADO POR LIVAQUE ROJAS ALVARINO CON R.U.C. N° 10466648707 Y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10444590675	S/ 352,116.72

9. ACUERDO ADOPTADO

El órgano a cargo del procedimiento de selección, da por aprobado los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro. El acuerdo adoptado fue por UNANIMIDAD.

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-22-2025 GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES DISTRITO DE OYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON CUI N 2661120, al postor CONSORCIO CONSULTOR FIEL conformado por LIVAQUE ROJAS ALVARINO con R.U.C. N° 10466648707 y BRAVO SANCHEZ LUIS MIGUEL con R.U.C. N° 10444590675, por un monto de S/ 352,116.72 (Trescientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis con 627/100 soles) incluye I.G.V.

Comité de Selección

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



LUIS ALBERTO NECIOSUP
AZAN
Presidente



JULIO CÉSAR JORDÁN
SALDAÑA
Primer Miembro Titular



GUILLERMO JOFRE MICHELL HERNÁNDEZ
SEMINARIO
Segundo Miembro Titular